

Artículo 6. Los padres de la menor Yuleydi Rosario Francisco quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Galilea Rosario Francisco**.

Artículo 7. La señora Carmen Giovanna Ogando Ramírez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Giovanna Ogando Ramírez**.

Artículo 8. La señora Yahaira Peguero López queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Otilia Peguero López**.

Artículo 9. El señor Ramón Abilio Concepción Santos queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ramón Olivio Concepción Santos**.

Artículo 10. La señora Yaneira Peguero De Castro queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Julita Peguero De Castro**.

Artículo 11. La madre del menor Abraham Moris queda autorizada a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Daniel Abraham Moris**.

Artículo 12. La señora Elena Mazara queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Laura María Mazara**.

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 290-06 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-06

VISTA la Ley No.2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

- | | |
|-----------------|--|
| 1) DENOMINACION | “DIA INTERNACIONAL DE LUCHA
CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” |
| | RD\$20.00
100,000 EJEMPLARES |
| 2) DENOMINACION | “75 ANIVERSARIO ACADEMIA
DOMINICANA DE LA HISTORIA” |
| | RD\$10.00
100,000 EJEMPLARES |

ARTÍCULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedentemente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento OFF-SET multicolor, excepto los souvenir y hojas.

ARTÍCULO 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos. Sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ